

Ente Nacional Regulador de la Electricidad (Argentina)

Resolución ENRE 0234/2019. (no publicada en B.O.) , viernes 30 de agosto de 2019, 4 p.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

CIUDAD DE BUENOS AIRES. VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019

VISTO el Expediente EX-2018-37159309-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota digitalizada como IF-2018-37363258-APN-SD#ENRE, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) remite la solicitud presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA) para la ejecución de una ampliación en la Estación Transformadora (ET) Salta Norte, correspondiente al cambio del Transformador N° 3 por uno de mayor capacidad.

Que TRANSNOA S.A. remite su opinión técnica respecto de la solicitud de la Ampliación, e indica que la misma comprende las obras civiles y montajes electromecánicos para el reemplazo del actual Transformador N° 3 de 15/15/15 MVA - 132/33/13,2 kV por otro de 30/30/30 MVA - 132/33/13,2 kV.

Qué, asimismo, TRANSNOA S.A. agrega que la obra en cuestión incluye además la incorporación de CINCO (5) celdas de 13,2 kV para los distribuidores Vaqueros, Judicial, más UNO (1) de reserva, en tanto los otros DOS (2) se emplearán como acoplamiento de barras y que para el futuro distribuidor -Pereyra Rosas- se reutilizará UNA (1) celda existente (el alimentador Zona Norte) por lo que la solicitud contempla, en total, la habilitación de CUATRO (4) salidas de distribución.

Que, por otra parte, la transportista opina que se deberá adecuar el equipamiento electromecánico asociado al transformador (Seccionador bornes trafo 13,2 kV - Cables de potencia 13,2 kV) y que de acuerdo al plano N° 9 presentado y en donde se indican los cables entre T3 y Celda entrada T3 de 13,2 kV de 3x2x400 mm² AL, se debe considerar, toda vez la potencia prevista de 30 MVA, los cables de dos piernas de cable de cobre de 400 mm² por fase más reserva, es decir de 3x2x400 mm² CU + 1 reserva, así como la pantalla del cable que deberá ser de al menos 35 mm² Cu.

Que de acuerdo con la configuración propuesta de celdas nuevas de 13,2 kV (TRES - 3- salidas + DOS -2- acoplamientos), TRANSNOA S.A. considera que para poder efectuarse el acoplamiento entre barras de trafos 2 y 3, los equipamientos deberán ser acordes a la potencia transportada.

Que respecto del plano N° 9 presentado, la transportista menciona que corresponde indicar la ejecución física del vínculo acoplamiento de barras T2 y T3, tipo de conductor, etc.

Que, además de lo anterior, TRANSNOA S.A. menciona que se deberá indicar la nueva utilización de la celda a trasladar de Salta Norte a Salta Sur en una nueva solicitud.

Que la transportista concluye que, toda vez que la obra propuesta permitirá atender la demanda de la zona de influencia con mejores niveles de calidad, presta conformidad a la obra en cuestión, teniendo en cuenta que EDESA deberá atender sus observaciones y requerimientos.

Que, en su Nota digitalizada como IF-2019-71999545-APN-SD#ENRE, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) señala que la solicitud le fue remitida por TRANSNOA S.A. mediante la Nota N° 272/18 y posteriormente por Nota N° 288/19; remite su opinión técnica definitiva, conjuntamente con los estudios eléctricos de Etapa I, donde indica que en los estudios de cortocircuito no es superada la capacidad de ruptura del equipamiento actualmente instalado.

Que CAMMESA indica que es necesario que el solicitante incorpore un automatismo de Desconexión Automática de Demanda (DAD) y/o por mínima tensión ante el desenganche de líneas de 132 kV o 500 kV en su área de influencia, que puedan provocar sobrecargas de equipamientos y/o fuertes caídas de tensión, a fin de permitir la continuidad del abastecimiento, aunque sea parcial, de la demanda del área involucrada por la contingencia y que los ajustes de estos automatismos tendrán que ser coordinados entre TRANSNOA S.A. y EDESA.

Que, asimismo, refiere que el solicitante deberá presentar ante CAMMESA la información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) teniendo en cuenta que los datos deben considerar parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, esquemas unifilares, etc.) que formen parte de la Ampliación solicitada.

Que para finalizar y teniendo en cuenta la opinión favorable de TRANSNOA S.A., CAMMESA opina que la solicitud es factible desde el punto de vista técnico, debiendo cumplirse los requerimientos realizados.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante Memorando ME-2019-75795877-APN-

DAM#ENRE informa que, teniendo en cuenta la solicitud consistente en el reemplazo de UN (1) transformador de potencia 132/33/13,2 kV - 15/15/15 MVA por uno de 30/30/30 MVA con sus respectivos equipamientos, y analizada la documentación presentada por TRANSNOA S.A., indica que no se advierten cuestiones que deban ser observadas ya que puede considerarse que las acciones a llevar a cabo, circunscriptas al ámbito de la ET Salta Norte, no producirán modificaciones sustanciales de las condiciones ambientales actuales, no haciendo prever la generación de impactos significativos para el entorno circundante, produciéndose, los que pudiesen anticiparse, dentro del ámbito específico de la misma.

Que el D.Amb, expresa que, una vez finalizadas las obras, TRANSNOA S.A. deberá proceder a realizar los ajustes a su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) incorporando las nuevas instalaciones (ampliación ET) y los monitoreos correspondientes que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77/1998 en condiciones operativas.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de este Ente Nacional, en su Informe IF-2019-75853036-APN-DSP#ENRE, manifiesta que TRANSNOA S.A. deberá cumplir con las siguientes resoluciones: Resolución ENRE N° 163/2013 (Estaciones Transformadoras) y Resolución ENRE N° 400/2011 (Señalización de instalaciones eléctricas).

Que corresponde encuadrar la solicitud en los términos del Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente, incluida en el ANEXO 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-SEE N° 61/1992, sus modificatorias y complementarias (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley...”.

Que el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que la capacidad existente está a disposición de todos los Usuarios presentes y futuros, siempre y cuando un nuevo acceso no la disminuya, ni perjudique las condiciones de calidad del servicio.

Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos, aprobado por Resolución ENRE N° 33/2014, complementada por

la Resolución ENRE N° 122/2014, por tratarse de una Solicitud de Ampliación por Contratos entre Partes que cumple con todos los requerimientos establecidos, se deberá publicar la solicitud por el lapso de CINCO (5) días, tanto en la página web del ENRE como en la de CAMMESA, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pudiesen afectar eléctricamente.

Que, una vez difundida la solicitud, se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición por escrito ante el ENRE.

Que en caso de que la oposición planteada sea común a otros Usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. Caso contrario, operado el vencimiento del plazo señalado sin que se registrara en las actuaciones, la presentación de planteo u oposición alguna y en atención a los informes favorables presentados, se procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra solicitada.

Que EDESA deberá dar cumplimiento a las obras y requerimientos técnicos efectuados por TRANSNOA S.A. y CAMMESA, conforme a sus respectivas presentaciones y anexos.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 56 incisos a) y j) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA) para la obra consistente en el reemplazo del actual Transformador N° 3 de 132/33/13,2 kV - 15/15/15 MVA por otro de 132/33/13,2 kV - 30/30/30 MVA, que incluye la construcción de CINCO (5) celdas de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Salta Norte.

ARTÍCULO 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un AVISO en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el lapso de CINCO (5) días y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios Usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Establecer que, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra solicitada.

ARTÍCULO 5.- EDESA deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos de TRANSNOA S.A. y CAMMESA a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a EDESA, TRANSNOA S.A. y CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. RESOLUCIÓN ENRE 234/2019

ACTA N° 1586

Ing. ANDRES CHAMBOULEYRON,
Presidente.-

Dra. MARTA I. ROSCARDI,
Vicepresidente.-

Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE,
Vocal Segundo.